

PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA LA PENSION DEL EX DIPUTADO TEODULO VALENZUELA PEREZ

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor Teódulo Valenzuela Pérez durante su larga trayectoria de más de Treinta y Ocho (38) años laborando en la Administración Pública, al servicio de la provincia de Elías Piña y del país, hizo significativos e invaluable aportes al desarrollo de la zona fronteriza y sus habitantes.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que durante ese lapso el señor Teódulo Valenzuela Pérez ocupó diversas funciones, desempeñándola cada una de ellas con honestidad, dedicación y vocación de servicio, trayectoria reconocida por la Sociedad en la que podemos citar:

- Auxiliar del Correo 1958.
- Operador Telecomunicaciones 1960.
- Encargado de Telecomunicaciones 1966.
- Regidor Ayuntamiento de Pedro Santana 1966-1970.
- Inspector de la Presidencia.
- Ayudante Civil de la Presidencia.
- Enc. Departamento de Tasaciones (Seguros San Rafael).
- Presidente del Ayuntamiento de Pedro Santana.
- Diputado.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor Teódulo Valenzuela Pérez, por sus permanentes aportes fue pensionado mediante decreto No. 265-08 del 17 de Julio del año 2008 recibiendo la suma de RD\$40,000.00, cantidad de dinero que en su momento vino a llenar sus requerimientos.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el valor de esa pensión, que fue un acto de justicia del Poder Ejecutivo, no alcanza a cubrir las necesidades fundamentales, como alimentación y medicamentos, del ex diputado Teódulo Valenzuela Pérez, por lo que hoy presenta dificultades para combatir los padecimientos de salud que posee.

CONSIDERANDO QUINTO: Que es deber del Estado Auxiliar a todos aquellos ciudadanos que por haber prestado servicio a la Administración pública y que por razones de edad y enfermedad se le torna imposible realizar labores productivas en esas condiciones.

VISTA: La constitución de la República.

VISTO: El artículo 10 de la Ley 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: Los Reglamentos del Senado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTILO PRIMERO: Se aumenta de Cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$ 40,000.00) a la suma de Sesenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$ 60,000.00) mensuales, la pensión del Estado que actualmente recibe el señor Teódulo Valenzuela Pérez.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO TRES: La presente Ley deroga cualquier disposición contraria a lo estipulado en la misma.

DADA:

Moción presentada por:

ADRIANO SÁNCHEZ ROA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PROVINCIA ELÍAS PIÑA